

CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez el presente proceso informando sobre los términos de notificación de los demandados de conformidad con las disposiciones del decreto 806 de 2020.

1) El demandado Guillermo Pineda Zuluaga quien actúa en calidad de representante legal de GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A., ambos demandados en este asunto fueron notificados al correo electrónico gempresarialm@gmail.com el **28 de septiembre de 2021** conforme se observa en el documento: "22ConstanciaNotificacionDemandados.pdf" que integra el expediente.

La notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, que corren los días 29 y 30 de septiembre de 2021.

Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 1 de octubre de 2021.

El traslado para que estos demandados excepcionaran la presente demanda, transcurrió durante diez (10) días de la siguiente manera:

Días de traslado: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021.

Mediante escrito fechado el 12 de octubre de 2021 el referido demandado presentó escrito por medio de apoderada judicial y formuló excepciones de mérito frente al libelo. Sírvase proveer.

2) El señor Francisco Javier Espinosa Cabrera fue notificado al correo gerencia@gestoraurbana.com

el 28 de septiembre de 2021 conforme se observa en el documento: "22ConstanciaNotificacionDemandados.pdf" que integra el expediente.

La notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, que corren los días 29 y 30 de septiembre de 2021.

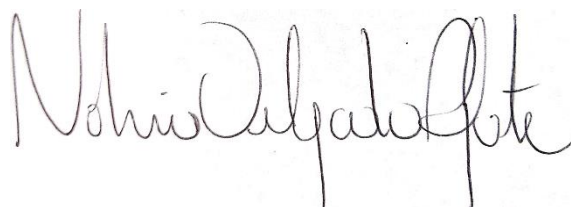
Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 1 de octubre de 2021.

El traslado para que estos demandados excepcionaran la presente demanda, transcurrió durante diez (10) días de la siguiente manera:

Días de traslado: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021.

Dentro del referido término el precitado demandado no se pronunció frente a la demanda.

Manizales, 25 de octubre de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandados: **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**
FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA
GUILLERMO PINEDA ZULUAGA
Radicado: **2021-00045**
Sustanciación: **N°835**

1) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se tendrá como notificado personalmente a los demandados **Guillermo Pineda Zuluaga** quien actúa en calidad de representante legal de **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**, y al señor **Francisco Javier Espinosa Cabrera** conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020.

2) Ahora, **se tendrá por contestada la demanda dentro de término** por parte del señor Guillermo Pineda Zuluaga quien actúa en calidad de representante legal de **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**

3) Consecuencialmente, se le reconocerá personería judicial a la abogada Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. N°70.953 del C.S.J. para actuar en representación del señor Guillermo Pineda Zuluaga quien actúa en calidad de representante legal de **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**, bajo los términos del poder que le fue conferido.

4) Por otra parte, **se tendrá por no contestada la demanda** por parte del señor Javier Espinosa Cabrera

5) Finalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 443 numeral 1 del C.G.P. se dispone **CORRER TRASLADO** del escrito de excepciones formuladas durante el término de diez (10) días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Sucedido lo anterior, se procederá de conformidad con lo señalado por el numeral 2 de la norma en cita.

Con base en lo preliminarmente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra a los demandados **Guillermo Pineda Zuluaga** quien actúa en calidad de representante legal de **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**, y al señor **Francisco Javier Espinosa Cabrera**

SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O ESCRITO DE EXCEPCIONES formuladas a través de apoderada judicial por **Guillermo Pineda Zuluaga** quien actúa en calidad de representante legal de **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del señor Javier Espinosa Cabrera.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones formuladas durante el término de diez (10) días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. N°70.953 del C.S.J. para actuar en representación del señor Guillermo Pineda Zuluaga quien actúa en calidad de representante legal de GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A., bajo los términos del poder que le fue conferido.

Una vez se surta el trámite de traslado de la demanda, pasará a Despacho el presente asunto para resolver la etapa procesal subsiguiente que conforme a la ley corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado N°167 del 09/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA